



ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Los presentes Estatutos de la Asociación **CHERNOBILEN LAGUNAK (AYUDA A NIÑOS/AS UCRANIANOS)**, de Gipuzkoa, inscrita con el nº AS/G/07033/1997 en el Registro de Asociaciones con fecha 6 de Noviembre de 1997, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La presente Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.

La Asociación **CHERNOBILEN LAGUNAK (AYUDA A NIÑOS/AS UCRANIANOS)** tiene como principales fines los siguientes:

A) Promocionar, tramitar, gestionar, y participar en programas de acogida temporal de menores procedentes de Ucrania, u otro ámbito territorial que la Asociación decida, en el seno de las familias calificadas como aptas, ya sea por motivos de salud de los/as menores, para seguir un tratamiento médico, de estancia vacacional o estancias por estudios, o cualquier otro motivo que contemple y respete ante todo el interés superior del menor.

B) Facilitar a los/as menores acogidos temporalmente, el apoyo la información y el asesoramiento que en cada momento se precise.

C) Velar por los derechos de los/as menores en situación de acogimiento temporal, y los de las familias con las que convivan.

D) Realizar programas de formación y seguimiento para las familias que convivan con menores en régimen de acogida, tanto en el momento anterior como posterior a la acogida.

E) Realizar y organizar charlas, debates, jornadas y actos lúdicos y culturales destinados a divulgar el acogimiento temporal, así como facilitar la adaptación de los/as menores de la República de Ucrania y del resto de países con los que la Asociación pueda colaborar en el futuro.

F) Suscribir convenios, acuerdos, o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la infancia desprotegida, así como solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

G) La Asociación respetará escrupulosamente la legislación existente en materia de Acogida, Adopción, Protección de los Derechos del Menor, y se registrará por los principios desarrollados en la Convención de los Derechos del Niño, dictada por la ONU de 20 de noviembre de 1989, en la Ley del Menor del 15 de Enero de 1996 y demás legislación autonómica, nacional e internacional aplicable

H) La Asociación tratará por todos los medios de estudiar legislación y procedimientos vigentes en materia de Acogida y otras que consideren pertinentes, y tratará mediante su actuación ante la Administración y la opinión pública que por los Organismos competentes se modifiquen aquellos aspectos de la misma que puedan considerarse lesivos, discriminatorios u obsoletos, con las herramientas legales a su alcance.

I) La intervención, promoción, colaboración y participación en general, en programas de comercio justo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

J) La intervención, promoción, colaboración, participación, y desarrollo de otros programas de cooperación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

2.- Adquirir o poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo genero.

3.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación **CHERNOBILEN LAGUNAK (AYUDA A NIÑOS/AS UCRANIANOS)**, se fija con carácter permanente, en Txara 1-Gizagune. Paseo Zarategi 100, 1-bajo. 20015 Donostia-San Sebastián.

Los traslados de domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación **CHERNOBILEN LAGUNAK (AYUDA A NIÑOS/AS UCRANIANOS)** será principalmente la provincia de Gipuzkoa.

La Asociación podrá federarse, confederarse dentro y fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con otras entidades siempre que tengan similares objetivos y fines. Además, podrá participar y colaborar con otras asociaciones, instituciones, organismos y entidades públicas o privadas, españolas y extranjeras, en los fines que le sean propios y comunes.

Asimismo, la Asociación, de acuerdo con su objeto social, podrá desarrollar proyectos de cooperación internacional que conlleven actuaciones sobre el terreno.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

La Asociación **CHERNOBILEN LAGUNAK (AYUDA A NIÑOS/AS UCRANIANOS)** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La Asociación **CHERNOBILEN LAGUNAK (AYUDA A NIÑOS/AS UCRANIANOS)** regulará su funcionamiento de acuerdo con los principios democráticos, declarándose independiente de cualquier grupo, asociación o partido político, confesión religiosa, o de cualquier otra índole. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación

CAPÍTULO II.- DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

La dirección, administración y representación de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 7.-

La Asamblea General, integrada por todos los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobación del plan general de actuación de la Asociación
- b) El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del Presidente/a, del Secretario/a, del Tesorero/a y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano colegiado de gobierno, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno, mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

ARTICULO 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 7.

ARTÍCULO 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o instancias de un tercio de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre los siguientes casos:

* Modificaciones estatutarias.

* Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Quedarán válidamente constituidas las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

ARTÍCULO 12.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas. No obstante será precisa una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos representen más de la mitad de los votos válidamente emitidos, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de los estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados

La Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a secretario/a, y un/a tesorero/a. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán, a su vez, de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.-

La Junta Directiva deberá reunirse al menos 2 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15.-

Los cargos que componen la Junta directiva se elegirán por la Asamblea General y se renovarán cada cuatro (4) años pudiéndose ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la entidad.

ARTÍCULO 17.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo.
- b) Renuncia expresa.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General.
- d) Cese de su condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA
Eikarteen Erregistroa
ADMINISTRACION
PUBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Todas las modificaciones en la composición de la Junta Directiva deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 18.-

Corresponde a la Junta Directiva entre otras las siguientes funciones

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación conforme a las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar y dirigir las actividades sociales
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asambleas Generales, así como acordar su convocatoria.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as.
- f) Interpretar los preceptos, contenidos en los estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar cuantas competencias le asigne la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 19.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o petición de cualquiera de sus componentes. Será dirigida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos por el/la miembro de la Junta que determinen el resto de integrantes de la misma.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20.-

El/La Presidente/a de la asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponden al Presidente/a las siguientes funciones:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y su voto se entenderá como voto de calidad en caso de empate.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el/la Tesorero/a los cheques, recibos y otros documentos análogos.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Asamblea General mediante acuerdo expreso salvo que sean de su exclusiva competencia.

EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 21.-

El/La Vicepresidente/a asumirá la representación legal de la Asociación y todas las funciones del Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo/a.

Asimismo asumirá cuantas funciones delegue en él o ella, expresamente la Presidencia.

EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 22.-

Al Secretario/a le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro de Registro de Socios/as, así como atender y redacción del Libro de Actas.

a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales contados a partir de aquel en el que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado

b) A estar informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir su representación a otros/as miembros

d) Participar, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

e) Figurar en el Libro Registro de Socios y hacer uso del emblema de la Asociación.

f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos

g) Participar en los actos sociales colectivos.

h) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

i) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios/as los siguientes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente en su consecución.

b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder y que acuerde la Asamblea General.

c) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

e) Contribuir al mayor prestigio de la Asociación así como a mejorar el cumplimiento de sus fines.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 29.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado o deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30.-

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as que incumplan en sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las correspondientes sanciones pueden derivar desde una amonestación hasta la expulsión del asociado/a, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 31.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

La Junta Directiva nombrará instructor/a quien podrá proceder a la práctica de aquellas diligencias de información y comprobación que estime necesarias, a las vistas de las cuales el Presidente podrá archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

En este caso, el Secretario trasladará al interesado escrito por el que se le pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar, alegando en su defensa lo que estime conveniente, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la comunicación.

Transcurrido el plazo, el expediente será resuelto en la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el quórum de la mitad más uno de los componentes de la misma.



ARTÍCULO 32.-

El acuerdo de incoación de expediente que será siempre motivado y notificado al interesado, es susceptible de recurso ante la Asamblea General que deberá reunirse en sesión extraordinaria antes de los tres meses siguientes o serlo a tales efectos exclusivamente.

En tanto se celebra la misma, la presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

De elevarse el expediente de separación a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen del mismo a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General de los hechos.

El acuerdo de separación, motivado y notificado al interesado, podrá ser recurrido por éste ante los Tribunales Ordinarios, con sumisión expresa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de San Sebastián.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y EJERCICIO.

La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo el límite de presupuesto anual, el que señale la Asamblea General Ordinaria. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren su órgano de gobierno y representación.

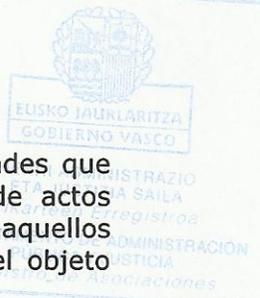
ARTÍCULO 34.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General

b) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General

c) Los donativos, legados, y subvenciones que hagan los/as socios/as o terceras personas, así como entidades públicas o privadas, u organismos oficiales.



d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante lícitas actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, tales como subastas, celebración de actos culturales, festivos y deportivo, venta de publicaciones, y en general, todo aquellos rendimientos económicos obtenidos mediante actuaciones en el marco del objeto social de la Asociación.

e) Las aportaciones en especie, entendiéndose por tales, la entrega de bienes específicos, así como la prestación de servicios profesionales, cuando la entrega del bien o la prestación del servicio sea gratuita o a precio inferior al valor de mercado.

ARTICULO 35.-

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales, sin que quepa, en ningún caso reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 36.-

La modificación de los presentes estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto.

A la convocatoria se adjuntará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan presentar las enmiendas que consideren oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con una antelación de 72 horas a la celebración de la Asamblea.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, deberán presentarse por escrito y contendrán alternativa al texto presentado. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de Modificación Estatutaria que sólo producirá efectos frente a terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

1) Por voluntad de los/as socios/as mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los/as asociados/as.

- 2) Por sentencia Judicial.
- 3) Por la absorción o fusión con otras Asociaciones.
- 4) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN

En el caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere, distribuyendo éste entre los/as miembros existentes en el momento de la disolución, y hasta el límite de las aportaciones que hubieran satisfecho desde su Alta en la Asociación.

Con el resto del patrimonio sobrante una vez satisfechas las aportaciones de los socios, se actuará de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los/as miembros de la Asociación, no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga con los particulares que utilicen sus servicios de mediación. En consecuencia y para cubrir posibles contingencias que se presenten en el desarrollo de su labor, la Asociación podrá contratar un seguro de responsabilidad civil.

En cualquier caso primará lo establecido en la legislación vigente, concretamente en la Ley 7/2007, de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi, artículo 14.

Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, cuyo contenido no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en el mismo.

En Zarautz, a 28 de Marzo de 2.011

AS/6/7033/1997

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarten Errelda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2015 ABU. 2-5
AGO. 2-5

Vistos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES